

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 26 de julio de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos, informándole que, mediante providencia de seis (6) de julio de 2022, fue inadmitida la demanda, y se otorgó el término de cinco (5) días para subsanar las falencias de que adolecía, término que transcurrió durante los días ocho (8), 11, 12, 13 y 14 de julio de 2022, dentro del cual la parte demandante allegó escrito de subsanación.

Para proveer lo pertinente.



Juliana Arias Escobar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| RADICADO No. | 17873-40-89-001-2022-00230-00 |
| DEMANDANTE | ANA KATERINE COGUA FUENTES C.C. 24.338.554 en representación de los menores de edad J.F.V.C. 10.119.433 D.A.V.C. 1.013.147.976 |
| DEMANDADO | GIOVANNI ANDRÉS VARELA C.C. 7.316.241 |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 888 |

Mediante auto No. 811 de seis (6) de julio de 2022, este Despacho Judicial inadmitió la demanda ejecutiva de alimentos incoada a través de apoderada judicial por la señora **Ana Katherine Cogua Fuentes**, en representación de sus hijos menores de edad **J.F.V.C.** y **D.A.V.C.**, en contra del señor **Giovanni Andrés Varela**, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte ejecutante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho.

En auto inadmisorio se indicó que no habían sido discriminadas las cuotas de alimentos y demás sumas de dinero demandadas como adeudadas por el ejecutado, así como tampoco indicadas sus respectivas fechas de causación y vencimiento.

Lo que no fue atendido por la parte ejecutante, de ahí que, la judicatura rechazará la

demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

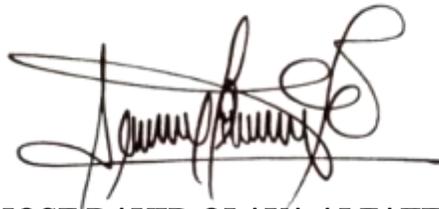
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda ejecutiva de alimentos incoada a través de apoderada judicial por la señora **Ana Katerine Cogua Fuentes**, en representación de sus hijos menores de edad **J.F.V.C. y D.A.V.C.**, en contra del señor **Giovanni Andrés Varela**, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 094

Hoy, 27 de julio de 2022



Juliana Arias Escobar
Secretaria